

1 **ÁREA DE PLANIFICACIÓN LOCAL**  
2 **PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA**  
3 **SUR DE ORANGE COUNTY**  
4 **Distrito Escolar Unificado de Saddleback Valley y**  
5 **Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach**  
6 **Notificación para Padres/Tutores/Padres de Crianza**  
7 **Notificación de Garantías de Procedimiento**

8  
9 Esta notificación es proveída a ustedes como padres, tutores legales, padres de crianza o titulares nombrados  
10 por un tribunal de los derechos educativos, debido a que su hijo se encuentra recibiendo servicios de educación  
11 especial o ha sido referido para una posible colocación en educación especial. Esta información es su Notificación  
12 de Garantías de Procedimiento (Notificación), como es requerido bajo el Acta de Educación para Personas con  
13 Discapacidades (IDEA). IDEA es una ley federal que requiere que los distritos escolares provean “una educación  
14 apropiada pública y gratuita” (FAPE), para niños elegibles con discapacidades, como se define más adelante. Esta  
15 Notificación, también será proveída para los alumnos que tienen derecho a recibirla a los dieciocho años (18) de  
16 edad. El propósito de esta Notificación, es explicar a ustedes sus derechos como padres de niños con  
17 discapacidades bajo las leyes estatales y federales. En California, la educación especial es proveída a alumnos con  
18 discapacidades desde su nacimiento, hasta su vigésimo-segundo aniversario (22 años). Las leyes estatales y  
19 federales le protegen a usted y a su hijo a través de los procedimientos de evaluación y la identificación de una  
20 colocación en educación especial y servicios. Los padres de niños con discapacidades, tienen el derecho de  
21 participar en el proceso del programa de educación individualizada (IEP), incluyendo el desarrollo del IEP, y ser  
22 informados de la disponibilidad de FAPE y de todos los programas alternos disponibles, incluyendo programas  
23 públicos y no públicos.

24 A ustedes se les proporcionará una copia de esta Notificación solamente una vez en el año escolar; con  
25 excepción de una copia, que les será dada (1) cuando se haga la referencia inicial o cuando ustedes soliciten una  
26 evaluación; (2) al recibir la primera presentación de un estado de queja o un debido procedimiento de queja, en un  
27 año escolar; (3) al tomar una decisión para hacer un cambio de colocación disciplinario; o (4) cuando usted lo  
28 solicite. Usted tiene el derecho de recibir esta notificación en su idioma materno/natal u otra forma de comunicación,  
29 a menos que esto no sea claramente factible. Esta Notificación pudiera ser también interpretada para usted de  
30 manera oral, si su idioma materno/natal u otra forma de comunicación no se encuentra escrita en ese idioma. Una  
31

1 copia de este aviso está disponible en: <https://www.saddlespace.org/wuc/socselfa>

2 Las definiciones a continuación, le ayudarán a entender la Notificación de los derechos aquí proveídos.

3 (20 U.S.C. Sección 1415(d); 34 C.F.R. secciones 300.29 y 300.504; Código de Educación, Sección 56021.1(a),  
4 56301(d)(2), 56321(b) y 56506(a).)

## 6 DEFINICIONES

7 **Niños con Discapacidades** también referidos como personas con necesidades excepcionales, como lo definen la  
8 ley estatal y federal, incluyendo a niños con discapacidades intelectuales, impedimentos auditivos (incluyendo  
9 sordera), impedimentos de habla y lenguaje, impedimentos visuales (incluyendo ceguera), trastorno emocional,  
10 impedimentos ortopédicos, autismo, lesión cerebral traumática, otros impedimentos de salud, discapacidades de  
11 aprendizaje específicas sordera-ceguera o discapacidades múltiples; y quienes por esas razones necesiten  
12 educación especial y servicios relacionados.

13 (20 U.S.C. sección 1402(3); 34 C.F.R. sección 300.8; Código de Educación, sección 56026; 5 Código de  
14 Regulaciones de California(CCR) sección 3030.)

15 **Evaluación** significa la evaluación de su hijo, utilizando varias pruebas y medidas de acuerdo a la ley federal y  
16 estatal, para determinar si su hijo tiene una discapacidad, y la naturaleza y extensión de servicios de educación  
17 especial y servicios relacionados necesitados por su hijo para su beneficio educativo. Las herramientas de  
18 evaluación son seleccionadas individualmente para su hijo, y son administradas por profesionales entrenados y  
19 competentes, empleados o contratados por el distrito escolar. Estas pruebas, no incluyen las pruebas básicas que se  
20 les administra a todos los niños de la escuela.

21 (34 C.F.R. secciones 300.15, 300.304 – 300.311; Código de , secciones 56302.5 y 56320.)

22 **Programa de Educación Individualizado (IEP)** es definido como un documento escrito, desarrollado por el equipo  
23 del IEP de su hijo, el cual incluye por lo menos todo lo siguiente: (1) niveles de logro académico presente y  
24 desempeño funcional; (2) metas anuales mensurables; (3) se proporcionará una descripción de cómo se medirá el  
25 progreso del niño hacia el cumplimiento de las metas anuales, y cuándo se proveerán los reportes periódicos del  
26 progreso que el niño está logrando hacia las metas anuales; (4) una declaración de educación especial y servicios  
27 relacionados y ayudas suplementarias y servicios que serán proveídos para el niño; (5) una explicación del grado en  
28 que el niño no participará con niños no discapacitados en los programas de educación general;(6) una declaración  
29 de cualquier adaptación(es) individual apropiada que sea(n) necesaria(s) para medir el logro académico y  
30 desempeño funcional del niño en las evaluaciones de todo el distrito y estado; y (7) la fecha proyectada para la  
31 iniciación y duración anticipada, frecuencia y lugar de los programas, servicios y modificaciones incluidas en el IEP.

1 (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.22, 300.320-300.324; Código de Educación, sección 56345.)

2 **Educación Apropiaada Pública y Gratuita (FAPE)** es definida como educación especial y servicios relacionados  
3 que(1) son proveídos con fondos públicos, bajo supervisión y dirección públicas y sin costo para usted; (2) cumple  
4 con los estándares del Departamento de Educación de California (CDE); (3) son proveídos en conformidad con el  
5 IEP escrito, desarrollado para conceder un beneficio educativo para su hijo; y (4) son proveídos en programas  
6 estatales escolares de preescolar apropiado, primaria o secundaria del estado, o en escuelas no públicas si es que  
7 no hubiere un programa apropiado disponible en el distrito escolar. (20 U.S.C. sección 1402(9); 34 C.F.R. sección  
8 300.17; Código de Educación, sección 56040.)

9 **Ambiente Menos Restrictivo (LRE)** significa que, en la medida posible, los niños con discapacidades serán  
10 educados con niños que no tienen discapacidades, y que las clases especiales, educación separada u otra remoción  
11 de niños con discapacidades del ambiente educativo regular, ocurrirán solamente cuando la naturaleza o la  
12 severidad de la discapacidad sea tal, que la educación en clases regulares con el uso de ayudas y servicios  
13 suplementarios, no puedan ser alcanzados de manera satisfactoria.

14 (20 U.S.C. sección 1412(a)(5); 34 C.F.R. sección 300.114; Código de Educación,sección 56040.1.)

15 **Servicios Relacionados** significa transporte y tales servicios de desarrollo, correctivos y servicios de apoyo, que  
16 pueden ser necesarios para ayudar a un niño con una discapacidad para beneficiarse de la educación especial,  
17 incluyendo la identificación temprana y evaluación de las condiciones de discapacidad. Servicios relacionados  
18 también pueden incluir:

- 19 1. Servicios de patología y audiología de habla y lenguaje.
- 20 2. Servicios de interpretación
- 21 3. Servicios Psicológicos
- 22 4. Terapia física y ocupacional
- 23 5. Recreación, incluyendo recreación terapéutica
- 24 6. Servicios de consejería, incluyendo consejería de rehabilitación.
- 25 7. Servicios de orientación y movilidad
- 26 8. Servicios de salud escolar y servicios de enfermera escolar.
- 27 9. Servicios médicos para diagnóstico o con propósito de evaluación solamente.
- 28 10. Servicios de trabajo social.
- 29 11. Consejería y entrenamiento para padres.

30 (20 U.S.C. sección 1402(26); 34 C.F.R. sección 300.34; Código de Educación, sección 56363.)

31 **Educación Especial** significa instrucción especialmente diseñada, sin costo alguno para los padres, para satisfacer

1 las necesidades únicas de un niño con una discapacidad, incluyendo la instrucción llevada a cabo en el salón de  
2 clases, en el hogar, en hospitales e instituciones, y en otros lugares e instrucción en educación física.  
3 (20 U.S.C. sección 1402(29); 34 C.F.R. sección 300.39; Código de Educación, sección 56031.)  
4

#### 5 **CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A REGISTROS**

6 Todos los padres de un niño inscrito en el distrito escolar, tienen el derecho de inspeccionar los registros  
7 educativos de sus hijos bajo el Acta de Derechos Educativos Familiares y Ley de Privacidad (FERPA) y el Código de  
8 Educación de California. Bajo las leyes federales y estatales, los padres de un niño con discapacidades (incluyendo  
9 padres sin custodia cuyos derechos no han sido limitados) se presume que, y tienen el derecho de inspeccionar y  
10 revisar todos los registros educativos con respecto a su hijo, a menos que el distrito escolar haya sido advertido de  
11 que el padre no tiene la autoridad para hacerlo en virtud de las leyes estatales aplicables. Esto incluye el derecho de  
12 inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto a la identificación, evaluación, colocación  
13 educativa y la provisión de un FAPE, así como a recibir una explicación e interpretación de los registros sin demora  
14 innecesaria, incluso antes de una reunión sobre el IEP de su hijo o antes de una sesión de resolución o audiencia de  
15 debido proceso. Bajo los estatutos de California, los padres tienen el derecho de revisar y recibir copias de los  
16 registros educativos. Usted también tiene el derecho a tener un representante que inspeccione y revise los registros  
17 de acuerdo con FERPA. Estos derechos se transfieren a un alumno en su décimo-octavo aniversario (18 años de  
18 edad), a menos que el alumno haya tenido un tutor designado por un tribunal para asumir los derechos educativos  
19 del alumno.

20 Registros Educativos, son aquellos registros que se relacionan directamente con su hijo y mantenidos por el  
21 distrito escolar, o en una agencia o institución que actúa para el distrito escolar que reúne, mantiene o utiliza la  
22 información de identificación personal, o de la cual se obtiene la información. Tanto las leyes federales y estatales  
23 definen aún más un registro educativo o expediente del alumno, como cualquier elemento de información  
24 directamente relacionado con un alumno identificable, aparte de la información de directorio, que se mantiene por un  
25 distrito escolar, ya sea registrado por escritura a mano, impresión, medios informáticos, en vídeo o cinta de audio,  
26 película, microfilm, microfichas o por otros medios. Si los registros contienen información sobre más de un niño,  
27 usted tiene acceso sólo a la porción del registro que pertenece a su hijo. El distrito escolar debe mantener un registro  
28 de las partes que tienen acceso a los registros educativos recopilados, mantenidos o usados bajo IDEA, que no sean  
29 empleados del distrito escolar de acuerdo con FERPA.

30 El distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en las  
31 etapas de recolección, almacenamiento, divulgación y destrucción. Todas las personas que recopilan o utilizan

1 información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucción en relación con las políticas y  
2 procedimientos del estado bajo IDEA y FERPA. Cada distrito escolar debe mantener, para inspección pública, un  
3 listado actualizado de los nombres y cargos de los empleados que pueden tener acceso a la información de  
4 identificación personal.

5 El distrito escolar debe informarle cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o  
6 usada bajo la IDEA ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo. Tras recibir el aviso de que  
7 los registros ya no son necesarios para el distrito escolar, puede solicitar la destrucción de los registros, la cual se  
8 llevará a cabo ya sea por destrucción física o quitando identificaciones personales de los registros de manera que la  
9 información ya no sea personalmente identificable. Sin embargo, el distrito escolar está obligado a mantener un  
10 registro permanente para cada niño.

11 La información personal identificable puede incluir: (1) el nombre del niño, del padre del niño o miembro de  
12 la familia; (2) la dirección del niño; (3) un identificador personal, como el número de seguro social del niño, número  
13 de alumno, número de expediente de la corte, o registro biométrico; (4) otros identificadores indirectos, como la  
14 fecha de nacimiento del niño, lugar de nacimiento y el nombre de soltera de la madre; (5) una lista de características  
15 personales u otra información que haría posible identificar al niño con una certeza razonable. Un consentimiento de  
16 los padres debe ser obtenido antes que la información de identificación personal sea revelada a terceras partes que  
17 no sean empleados del distrito escolar y de acuerdo con FERPA.

18 El custodio de los registros en cada escuela es el director escolar. El custodio del distrito de registros es el  
19 Director de Educación Especial del Distrito. Los registros del alumno pueden mantenerse en la escuela o la oficina  
20 del distrito, pero una petición por escrito para los registros en cada sitio de estos, serán tratados como una solicitud  
21 de registros de todos los sitios. El custodio de registros le proporcionará una lista de los tipos y ubicaciones de los  
22 registros del alumno (si se solicita). Una solicitud de copia de los registros de educación especial de su hijo, puede  
23 hacerse al Director de Educación Especial del Distrito.

24 Una revisión y / o copias de los expedientes educativos serán proporcionados a los padres dentro de los  
25 cinco (5) días hábiles después de que los padres lo hayan solicitado, ya sea oralmente o por escrito. Un cargo por  
26 las copias, pero no por buscar y recuperar, es determinado por la política local y se cobrará, a menos que la carga  
27 de la tarifa impida efectivamente al padre, ejercer el derecho de recibir las copias. Una vez que se ha facilitado una  
28 copia completa de los registros, se cobrará una cuota por copias adicionales de los mismos registros.

29 Si usted cree que la información en los registros de educación recolectados, mantenidos o usados por el  
30 distrito escolar es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos del niño, puede solicitar por escrito que  
31 el distrito escolar enmiende la información. Si el distrito escolar está de acuerdo con su solicitud, el registro será

1 enmendado y usted será informado en un plazo razonable después de la recepción de la solicitud. Si el distrito  
2 escolar se niega a modificar la información solicitada, el distrito escolar le notificará sobre el derecho a una audiencia  
3 para determinar si la información en cuestión es inexacta, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos  
4 de su hijo. Si usted solicita una audiencia, el distrito escolar proporcionará una audiencia, dentro de un plazo  
5 razonable, que debe ser llevado a cabo de acuerdo a los procedimientos para tales audiencias bajo FERPA.

6 Si como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide no modificar el registro, usted tiene el derecho  
7 de proporcionar lo que usted cree es una declaración escrita correctiva, que será fijada de manera permanente al  
8 registro impugnado y también proveído, si el registro impugnado es revelado a alguna de las partes. Información  
9 adicional con respecto a su derecho de acceso e impugnación a los registros educativos, se encuentra disponible en  
10 la Notificación Anual del Distrito de Derechos y Responsabilidades de los Padres de Estudiantes.

11 (20 U.S.C. sección 1232g; 34 C.F.R. secciones 99.1-99.67; 34 C.F.R. secciones 300.610-300.625, 300.613; Código  
12 de Educación, secciones 48980, 49060-49079; Código de Educación, secciones 56041.5, 56043(n) y 56504; 5 CCR  
13 sección 432(b)(1).)

#### 14 15 **NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO**

16 IDEA requiere que los distritos escolares le provean una notificación previa por escrito a usted como padre  
17 de un niño con discapacidades, cuando el distrito escolar proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación,  
18 evaluación o colocación educativa de su niño, o la provisión de un FAPE para su hijo o si usted revoca su  
19 consentimiento por escrito para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados. La notificación  
20 será proporcionada en su lengua materna u otro modo de comunicación que utilice, a menos que claramente no sea  
21 posible hacerlo, y debe ser proporcionada a usted dentro de un plazo razonable.

22 La notificación previa por escrito, deberá incluir:

- 23 1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito escolar.
- 24 2. Una explicación del por qué, el distrito escolar propone o se niega a tomar la acción.
- 25 3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que el distrito  
26 escolar usó como base para la acción propuesta o rechazada.
- 27 4. Una descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró, y las razones por las cuales esas  
28 opciones fueron rechazadas.
- 29 5. Una descripción de otros factores que son relevantes para la propuesta o rechazo del distrito escolar.
- 30 6. Una declaración de que los padres de un niño con una discapacidad, tienen protección bajo las garantías  
31 procesales de IDEA, y si este aviso no es una referencia inicial para evaluación, el medio por el cual una

1 copia de una descripción de las garantías de procedimiento puede ser adquirida.

2 7. Fuentes a las que los padres pueden llamar para obtener ayuda para comprender las disposiciones de  
3 esta parte.

4 (20 U.S.C. sección 1415(c); 34 C.F.R. secciones 300.503 y 300.300(b)(4); Código de Educación, sección 56500.4.)

## 6 **CONSENTIMIENTO INFORMADO POR PARTE DE LOS**

7 IDEA requiere que los distritos escolares obtengan un consentimiento informado por parte de usted, antes  
8 del comienzo de una evaluación inicial de su hijo, para determinar si su niño califica como un niño con discapacidad.  
9 El consentimiento informado, significa que usted ha sido completamente informado en su lengua materna u otro  
10 modo de comunicación, de toda la información acerca de la acción para la cual usted está dando su consentimiento,  
11 y que usted entiende y acepta por escrito a la realización de la actividad para la cual el consentimiento es buscado,  
12 como una evaluación o decisión de colocación educativa para su hijo. Su consentimiento es voluntario y puede ser  
13 retirado en cualquier momento. En caso de retirar / revocar su consentimiento, la revocación no es retroactiva, esta  
14 no negará una acción que haya ocurrido después que se dio consentimiento y antes de que el consentimiento haya  
15 sido revocado.

16 Su consentimiento para la evaluación inicial, no implica ni otorga el consentimiento para la colocación y  
17 para recibir educación especial y servicios relacionados. El distrito escolar solicitará su consentimiento para  
18 educación especial y servicios relacionados por separado y en una fecha posterior. El distrito escolar también  
19 obtendrá su consentimiento informado para reevaluaciones de su hijo y no realizará alguna reevaluación, a menos  
20 que usted no responda a las peticiones de su consentimiento.

21 Si usted no proporciona su consentimiento para una evaluación inicial o no responde a una solicitud para  
22 dar su consentimiento, el distrito escolar puede conducir la evaluación inicial mediante el uso de los procedimientos  
23 del debido proceso.

24 Si usted se niega a dar su consentimiento para la iniciación de educación especial y servicios relacionados,  
25 el distrito escolar no debe proporcionar educación especial y servicios relacionados, y no tratará de proporcionar  
26 servicios a través de procedimientos de debido proceso.

27 Si en cualquier momento después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados,  
28 usted revoca su consentimiento por escrito para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados  
29 después de haber dado su consentimiento a dichos servicios en el pasado, el distrito escolar debe dar aviso previo  
30 por escrito antes cesar la provisión de educación especial y servicios relacionados a su hijo y no tratará de  
31 proporcionar servicios mediante el proceso legal. Si usted presenta una revocación de consentimiento por escrito

1 después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados a su hijo, el distrito escolar no está  
2 obligado a modificar los registros de educación de su niño para eliminar cualquier referencia de recibo de educación  
3 y servicios especiales de su hijo.

4 Si usted da su consentimiento por escrito para la recepción de la educación especial y servicios  
5 relacionados para su hijo, pero no da su consentimiento a todos los componentes del IEP, aquellos componentes del  
6 programa a los que usted ha dado su consentimiento, deben ser implementados a fin de no retrasar la prestación de  
7 instrucciones y servicios. Si el distrito escolar determina que el componente del programa de educación especial  
8 propuesto al cual usted no da su consentimiento, es necesario para proporcionar una educación pública gratuita y  
9 apropiada para su hijo, el distrito escolar debe presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso. Si se  
10 lleva a cabo una audiencia de debido proceso, la decisión de la audiencia será final y obligatoria, a menos que sea  
11 apelada dentro de los 90 días de la fecha de la decisión.

12 En caso de reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar las medidas razonables para obtener su  
13 consentimiento. Si usted no responde, el distrito escolar puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento.  
14 (20 U.S.C. secciones 1414(a)(1)(D), 1414(c) y 1415; 34 C.F.R. secciones 300.9 y 300.300, 300.514 y 300.516;  
15 Código de Educación, secciones 56021.1, 56321(c) y (d), 56346, 56381(f) y 56506(e).)

16 Cuando un padre no puede ser identificado y el distrito escolar no puede localizar el paradero de uno de los  
17 padres para obtener el consentimiento, el distrito escolar debe asegurar que se asigne una persona para actuar  
18 como un sustituto de los padres de un niño con una discapacidad. Un padre sustituto también puede ser nombrado  
19 para los jóvenes sin hogar o un niño que es un dependiente o menor y un representante educativo no haya sido  
20 nombrado por la Corte.

21 (20 U.S.C. sección 1415(b)(2); 34 C.F.R. sección 300.519; Código de Educación, sección 56050; Reglas de CA de  
22 Reglas de Corte 5.650.)

## 23 24 **PROTECCIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

25 La ley federal, se refiere a la "evaluación" y la ley de California se refiere a la "examinación". Por lo tanto,  
26 estas palabras pueden ser utilizadas indistintamente por los empleados del distrito escolar y en esta Notificación. El  
27 distrito escolar debe proporcionarle un plan de evaluación por escrito o aviso previo por escrito dentro de los quince  
28 (15) días, después de que una recomendación para educación especial se ha recibido, incluyendo su solicitud por  
29 escrito para la evaluación. Usted tendrá un mínimo de quince (15) días para revisar el plan de evaluación, y  
30 proporcionar consentimiento al distrito escolar para llevar a cabo la evaluación escrita. El plan de la evaluación  
31 propuesto, le será proporcionado a usted en su lengua materna u otro modo de comunicación utilizado, a menos que

1 ello sea claramente imposible, e incluirá lo siguiente: los tipos de evaluación que se llevarán a cabo, la notificación  
2 de que ningún programa de educación será desarrollado a partir de la evaluación sin el consentimiento de usted,  
3 descripción de las evaluaciones recientes llevadas a cabo, incluyendo cualquier evaluación independiente disponible  
4 y cualquier información de la evaluación que desee considerar y cualquier información que indique el idioma materno  
5 de su hijo y el dominio de su hijo idioma principal. Usted puede solicitar la evaluación de áreas adicionales de la  
6 discapacidad sospechada. A partir de entonces, el distrito escolar tiene sesenta (60) días después de la recepción  
7 de su consentimiento por escrito, para completar la evaluación y para desarrollar un IEP para determinar las  
8 necesidades educativas de su hijo. Sin embargo, esta línea de tiempo se pudiera prorrogar debido a períodos de  
9 días festivos escolares o vacaciones, si usted reusa que hijo esté disponible para evaluación, o si su hijo es  
10 transferido a otro distrito escolar y usted y la escuela que le recibe están de acuerdo en conceder un tiempo  
11 específico para que la evaluación se sea completada.

12 IDEA establece que al conducir una evaluación, el distrito escolar:

13 1. Use una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para reunir información funcional  
14 relevante, información de desarrollo y académica pertinente, incluyendo información proporcionada por los padres  
15 que pueda ayudar a determinar si el niño es un niño con una discapacidad y el contenido del IEP del niño,  
16 incluyendo información relacionada para permitir que el niño participe y progrese en el plan de estudios general o,  
17 para los niños en edad preescolar participen en actividades apropiadas;

18 2. No utilizar un solo procedimiento como único criterio para determinar si un niño es un niño con una  
19 discapacidad o para determinar un programa educativo apropiado para el niño; y

20 3. Usar instrumentos técnicamente sólidos que puedan evaluar la contribución relativa de factores cognitivos y  
21 de comportamiento, además de los factores físicos o de desarrollo.

22 El distrito escolar también se asegurará de que las pruebas y otros materiales de evaluación utilizados para  
23 evaluar a su hijo, sean seleccionados y administrados a fin de no ser racial, cultural o sexualmente discriminatorios y  
24 sean proveídos y administrados en la lengua materna del niño u otro modo de comunicación, a menos que  
25 claramente no sea posible hacerlo. Cualquier prueba estandarizada que sea administrada al niño, habrá sido  
26 validada para el propósito específico para el cual está siendo utilizada, administrada por personal capacitado y bien  
27 informado, y administrado de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el productor de este tipo de pruebas.  
28 Su hijo será evaluado en todas las áreas de discapacidad sospechada, y el distrito escolar utilizará las herramientas  
29 de evaluación y estrategias que proporcionen información relevante, que ayuden directamente al distrito escolar en  
30 la determinación de las necesidades educativas de su hijo. Al término de la administración de materiales de  
31 evaluación, la determinación de si el niño es un niño con una discapacidad, será hecha por usted y por los

1 profesionales cualificados que integran el equipo del IEP. Una copia del informe de evaluación y la documentación  
2 de la determinación de elegibilidad le será proporcionada a usted.

3 Al hacer la determinación de elegibilidad, su hijo no será determinado ser un niño con discapacidades  
4 debido a la falta de instrucción en lectura o matemáticas o como resultado de dominio de inglés limitado.

5 Como parte de una evaluación inicial (si procede), y como parte de cualquier reevaluación bajo esta  
6 sección, el Equipo del IEP y otros profesionales calificados, en su caso, harán lo siguiente:

- 7 1. Revisar los datos de evaluación sobre el niño, incluyendo evaluaciones y la información proporcionada  
8 por usted, evaluaciones y observaciones actuales basadas en el salón de clases y observación del  
9 maestro; y
- 10 2. En base a esa revisión y las aportaciones de usted, se identificarán los datos adicionales, si los hay,  
11 que son necesarios para determinar:
  - 12 a. Si el niño tiene una discapacidad en particular, o, en caso de reevaluación de un niño, si el niño  
13 sigue teniendo dicha discapacidad y dichas necesidades educativas;
  - 14 b. Los actuales niveles de desempeño y necesidades relacionadas al desarrollo del niño;
  - 15 c. Si el niño necesita educación especial y servicios relacionados, o en el caso de una reevaluación de  
16 un niño, si el niño sigue necesitando educación especial y servicios relacionados; y
  - 17 d. Si se necesitan adiciones o modificaciones a la educación especial y servicios relacionados, para  
18 permitir al niño cumplir con las metas anuales establecidas en su IEP y para participar, según sea  
19 apropiado, en el plan de estudios general.

20 En general, se requiere una reevaluación cada tres (3) años. Sin embargo, si el equipo del IEP determina  
21 que no se necesita información adicional para determinar si su hijo continúa siendo un niño con una discapacidad, y  
22 para determinar las necesidades educativas del niño, el distrito escolar, le notificará las razones por las que el distrito  
23 escolar cree que una reevaluación es no es necesaria. Después de recibir esta notificación, usted puede solicitar una  
24 reevaluación de su hijo. Si el distrito escolar no recibe una solicitud de reevaluación por parte de usted, el distrito  
25 escolar no conducirá una reevaluación para su hijo.

26 Antes de determinar que su hijo ya no es un niño con una discapacidad, el distrito escolar debe conducir  
27 una evaluación de acuerdo a los procedimientos comentados anteriormente.

28 (20 U.S.C. secciones 1414, 1415; 34 C.F.R. secciones 300.301 – 300.306; Código de Educación, secciones 56320,  
29 56321, 56329 y 56381; 5 CCR sección 3022.)

## EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE

Después de que el distrito escolar haya completado su evaluación, si usted está en desacuerdo con la evaluación del distrito escolar de su hijo y notifica al distrito escolar de su desacuerdo, usted tiene el derecho de solicitar una evaluación educativa independiente a expensas del distrito escolar. Al recibir su solicitud para una evaluación educativa independiente, el distrito escolar le proporcionará información sobre dónde obtener una evaluación educativa independiente y los criterios del distrito aplicables para las evaluaciones educativas independientes. Un padre tiene derecho a sólo una (1) evaluación educativa independiente a expensas públicas, cada vez que el distrito lleve a cabo una evaluación con la cual el padre no está de acuerdo. Sin embargo, si el distrito escolar no está de acuerdo en que una evaluación educativa independiente sea necesaria, el distrito escolar debe solicitar una audiencia ante un oficial de audiencia de proceso debido para disputar su solicitud para una evaluación educativa independiente y para demostrar que la evaluación del distrito escolar es apropiada. Si el distrito escolar prevalece, usted todavía tiene el derecho a una evaluación independiente, pero no a expensas públicas. Si decide obtener una evaluación educativa independiente con su propio dinero, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el distrito. La evaluación educativa independiente, debe cumplir con todos los requisitos que se aplican a las evaluaciones del distrito escolar.

Si el distrito escolar observa a su hijo en su salón de clases durante una evaluación, o si los procedimientos del distrito escolar prevén observaciones en clase, una oportunidad equivalente debe ser proporcionada para cualquier evaluación educativa independiente, en la actual y cualquier colocación educativa propuesta.

Si usted coloca unilateralmente a su hijo en una escuela no pública y usted propone que la colocación en la escuela no pública sea financiada públicamente, el distrito escolar debe tener la oportunidad de observar primero la colocación propuesta y a su niño en la ubicación propuesta.

(20 U.S.C. sección 1415(b)(1); 34 C.F.R. sección 300.502; Código de Educación, sección 56329.)

## JUNTAS DE IEP

Como padre de un alumno de educación especial, usted tiene el derecho de ser parte del equipo del IEP y participar en cualquier reunión con respecto a la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo. El término IEP o el Programa de Educación Individualizado, significa un documento escrito para cada niño con una discapacidad que es desarrollado, examinado y revisado de acuerdo con la ley federal y estatal. El IEP incluye los niveles actuales del niño de logro académico y desempeño funcional, y debe tener en cuenta sus preocupaciones como un padre para mejorar la educación de su hijo. Como padre, usted tiene el derecho a ser miembro de cualquier

1 grupo que tome decisiones con respecto a la colocación educativa de su hijo. Usted también tiene el derecho de  
2 traer a personas que tengan conocimiento o experiencia especial con respecto a su hijo a una reunión del IEP. El  
3 distrito escolar le proporcionará una copia del IEP en su idioma primario cuando se solicite. Si usted es un padre de  
4 un niño de tres a cinco años de edad, el plan individualizado de servicios familiares (IFSP), puede servir como el IEP  
5 por acuerdo de los padres y el distrito escolar.

6 La ley federal y estatal requiere que el primer IEP que se lleve a efecto a partir de los dieciséis años, incluya  
7 una declaración de las necesidades de servicios de transición del niño, y que el IEP sea actualizado anualmente a  
8 partir de entonces. A partir de los dieciséis años o menor, si se determina apropiado por el Equipo del IEP, metas  
9 post-secundarias, medibles y apropiadas, relacionadas con la formación, educación, empleo, y cuando sea  
10 apropiado, habilidades de vida independiente, una declaración de servicios de transición necesarios para el niño,  
11 incluyendo, cuando sea apropiado, se requerirá una declaración de las responsabilidades entre agencias o vínculos  
12 entre las agencias. Comenzando por lo menos un año, antes de que el niño alcance la edad de dieciocho (18) años  
13 de edad, una declaración debe ser incluida en el IEP, de que el niño ha sido informado que sus derechos le serán  
14 transferidos al alcanzar la mayoría de edad. Bajo la ley de California, cuando un niño cumple la edad de dieciocho  
15 (18) años de edad, él o ella se considera un adulto y a menos que el padre obtenga el derecho de conservar la  
16 guardia o tutela sobre el menor a través de procedimientos judiciales, el niño puede tomar decisiones sobre su  
17 educación.

18 Al desarrollar un IEP para su hijo, el Equipo del IEP debe incluir estrategias de intervención de  
19 comportamiento positivo y apoyos en los casos en que el comportamiento del niño impida su aprendizaje y  
20 considerar, en su caso, las estrategias, incluyendo las estrategias de intervención de comportamiento positivas y  
21 apoyos para atender la conducta del niño. El maestro de educación regular de su hijo, como miembro del equipo del  
22 IEP, debe participar en la proporción adecuada, en el desarrollo del IEP de su hijo, incluyendo la determinación de  
23 estrategias de intervención positivas de comportamiento y la determinación de los servicios de agencia  
24 complementarias, modificaciones del programa y apoyo para el personal escolar.

25 El IEP será revisado por el equipo de IEP al menos anualmente, con el fin de determinar si se están  
26 logrando las metas anuales para su hijo y revisar el IEP según sea apropiado para: (1) tratar cualquier falta de  
27 progreso esperado hacia las metas anuales y en el plan general de estudios, según sea apropiado, (2) para hablar  
28 de los resultados de cualquier reevaluación llevada a cabo, (3) para considerar la información sobre su hijo  
29 proporcionada por usted, y 4) para hacer frente a las necesidades previstas de su hijo, si es necesario. Su hijo  
30 también recibirá las boletas de calificaciones de la misma manera como los alumnos de educación regular. Usted y  
31 el distrito escolar pueden acordar por escrito que la asistencia de un miembro del equipo del IEP no es necesaria,

1 debido a que el área del plan de estudios de esta persona, o servicio relacionado, no está siendo tratada ni  
2 modificada en la junta. Además, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito excusar un miembro del equipo  
3 del IEP de la reunión del Equipo del IEP, en su totalidad o en parte, cuando la reunión implica una modificación o  
4 discusión del área del miembro o el plan de estudios o servicio relacionado, el miembro debe presentar por escrito a  
5 usted y al equipo del IEP, sus aportaciones al desarrollo del IEP antes de la reunión. Bajo la ley estatal, usted tiene  
6 el derecho de registrar electrónicamente las reuniones del IEP por cinta de audio, si usted da aviso de 24 horas  
7 antes a los demás miembros del equipo del IEP. Después de la reunión anual del IEP del año escolar, usted y el  
8 distrito escolar pueden acordar por escrito no convocar a una reunión del IEP para hacer cambios en el IEP anual, y  
9 en su lugar, se puede desarrollar un documento escrito para enmendar o modificar el IEP actual.

10 (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.320-300.324; Código de Educación, secciones 56032, 56304,  
11 56341, 56341.1, 56341.5, 56342.5 y 56345; 5 CCR sección 3040.)

### 12

### 13 **COLOCACIÓN (“MANTENIDA”) MIENTRAS ESTÁN PENDIENTES LOS PROCEDIMIENTOS DE PROCESO**

14 Como padre de un niño con discapacidades, en caso de estar envuelto en un desacuerdo con el distrito  
15 escolar sobre la identificación, evaluación o colocación de su hijo y usted presenta una solicitud de audiencia de  
16 proceso debido, su hijo permanecerá ("se mantendrá ") en la colocación educativa actual durante la tramitación del  
17 procedimiento. A menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo en un cambio en la colocación, o el distrito  
18 escolar obtenga una orden judicial o una orden de un oficial de audiencia, su hijo permanecerá en su colocación  
19 educativa actual durante la tramitación del procedimiento. Para la admisión inicial a la escuela, su hijo será colocado  
20 en un programa de escuela pública, con el consentimiento de los padres, hasta que se hayan completado los  
21 procedimientos. Hay excepciones a esta regla general que permiten que el distrito escolar coloque a su hijo en un  
22 entorno educativo alternativo por un período limitado de tiempo. Estas excepciones serán presentadas en la próxima  
23 sección sobre los entornos educativos alternativos provisionales.

24 (20 U.S.C. sección 1415(j); 34 C.F.R. sección 300.518; Código de Educación, sección 56505(d).)

### 25

### 26 **COLOCACIÓN ALTERNATIVA EDUCATIVA PROVISIONAL**

### 27 **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

28 El personal escolar puede cambiar la ubicación de su hijo si él o ella viola el código de conducta estudiantil,  
29 hacia (1) un entorno educativo apropiado alternativo provisional; (2) otro entorno educativo, o (3) suspender a su hijo  
30 por no más de diez (10) días escolares consecutivos (la medida de tales alternativas se aplican a los niños sin  
31 discapacidades), y para traslados adicionales de no más de diez (10 ) días escolares consecutivos en el mismo año

1 escolar, por incidentes separados de mala conducta. Si el personal escolar busca un cambio de ubicación que  
2 supera diez (10) días escolares en el mismo año escolar, el personal escolar debe determinar si el comportamiento  
3 que dio lugar a la violación del código de conducta estudiantil, es una manifestación de la discapacidad de su hijo. Si  
4 se hace una determinación de que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el  
5 personal escolar puede disciplinar a su hijo bajo los mismos procedimientos aplicables a los niños sin  
6 discapacidades.

7           Con el fin de determinar si la conducta que dio origen a infringir el código de conducta estudiantil es una  
8 manifestación de la discapacidad de su hijo, el distrito escolar, usted y los miembros relevantes del equipo del IEP  
9 deben revisar toda la información relevante en el expediente de su hijo, incluyendo el IEP, cualquier observación del  
10 maestro, y cualquier información relevante proporcionada por usted para determinar si la conducta en cuestión fue  
11 causada por, o tuvo una relación directa y sustancial a la discapacidad de su hijo. Esta reunión debe tener lugar  
12 dentro de los diez (10) días escolares de cualquier decisión de tomar medidas disciplinarias. Si el equipo del IEP  
13 determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el Equipo del IEP debe, ya sea  
14 realizar una evaluación funcional de la conducta y poner en práctica un plan de intervención de comportamiento para  
15 su hijo, o revisar y modificar en caso necesario el plan de intervención de comportamiento existente.

16           El personal escolar también puede colocar a su hijo en un entorno educativo alternativo provisional durante  
17 un máximo de cuarenta y cinco (45) días escolares, sin tener en cuenta si el comportamiento se determinó como una  
18 manifestación de la discapacidad de su hijo, en casos donde: (1) su hijo lleva o posee un arma en la escuela, en el  
19 local escolar, en o hacia una función o actividad escolar; (2) su hijo a sabiendas, posee o usa drogas ilegales, o  
20 vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en el local escolar, o en una  
21 función o actividad escolar; o (3) su hijo inflija lesiones corporales graves a otra persona en la escuela, en el local  
22 escolar, o en una función o actividad escolar. El equipo del IEP determinará la configuración de los servicios de  
23 educación alternativa provisional.

24           Después de que un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación actual por diez (10) días  
25 escolares en el mismo año escolar, durante cualquier día de remoción sucesiva, el distrito escolar debe proporcionar  
26 servicios para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro  
27 ambiente, y progresar hacia el cumplimiento de las metas del IEP. Si es apropiado, el niño puede recibir una  
28 evaluación de comportamiento funcional y servicios de intervención de comportamiento funcional y modificaciones  
29 diseñadas para tratar la falta de conducta, para que no vuelva a ocurrir.

30           No más tarde de la fecha en la cual se tomó la decisión de la acción disciplinaria en contra de lo que su hijo  
31 hizo, el distrito escolar debe notificarle de esa decisión y le notificará de sus garantías procesales. Si usted no está

1 de acuerdo con cualquier decisión respecto a la colocación, o la determinación de la manifestación de su hijo, usted  
2 puede solicitar una audiencia de proceso debido, que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días escolares a  
3 partir de la fecha de la solicitud de audiencia. Durante la tramitación de la audiencia de proceso debido, su hijo  
4 permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial de audiencia o por  
5 cuarenta y cinco (45) días escolares, lo que ocurra primero, a menos que usted y el distrito escolar lo acuerden de  
6 otra manera. Si el distrito escolar cree que es peligroso para su hijo u otras personas que su hijo vuelva a la  
7 colocación educativa actual, el distrito escolar puede solicitar una audiencia acelerada.

8 Un oficial de audiencia puede ordenar un cambio en la colocación de su hijo a un entorno educativo  
9 alternativo interino apropiado por no más de cuarenta y cinco (45) días, si el oficial de audiencia determina que el  
10 mantener a su niño en su colocación actual, pueda resultar muy probablemente en lesiones para su hijo o para otros.  
11 (20 U.S.C. sección 1415(k); 34 C.F.R sección 300.530; Código de Educación, sección 48915.5.)

## 12 **NIÑOS CON DISCAPACIDADES INSCRITOS POR SUS PADRES**

### 13 **EN ESCUELAS PRIVADAS**

14 La obligación de un distrito escolar hacia los niños con discapacidades matriculados en escuelas privadas  
15 es limitado. Bajo IDEA "los niños con discapacidades colocados por decisión de sus padres en una escuela privada,  
16 pudieran no tener derecho individual de recibir algunas o en su totalidad, educación especial y servicios  
17 relacionados, que un niño que estuviera inscrito en una escuela pública." Los distritos escolares deben localizar,  
18 identificar y evaluar a todos los niños de las escuelas privadas con discapacidades, incluidos los niños en edad  
19 escolar de afiliación religiosa, que tienen discapacidades y están en necesidad de educación especial y servicios  
20 relacionados, denominado "child find". El distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra, también referido  
21 como el "distrito de colocación", es responsable de la realización de *actividades de hallazgo en niños*, para los niños  
22 inscritos por sus padres en escuelas privadas. Si el distrito de la colocación no es el mismo distrito escolar en el que  
23 los padres del alumno de la escuela privada residen, entonces el distrito de colocación, puede hacer un contrato con  
24 el distrito escolar de residencia para evaluar al niño.

25 Los niños con discapacidades inscritos en una escuela privada pueden recibir servicios de educación  
26 especial equitativos como se determina a través de consultas con las escuelas privadas y los padres. Con el fin de  
27 recibir tales servicios equitativos, un "Plan de Servicio" debe ser desarrollado para el alumno de la escuela privada, y  
28 consentida por los padres. El distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra el distrito, Distrito de  
29 Colocación, es responsable del desarrollo y ejecución del Plan de Servicio.

30 Un padre de un niño inscrito por su padre en una escuela privada, tiene el derecho de presentar una queja  
31

1 de proceso debido, solamente en referencia al hallazgo de actividades para el niño en el distrito escolar. Una queja  
2 de proceso debido, debe ser presentada ante el distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra, Distrito de  
3 Colocación y al Departamento de Educación de California (CDE). Sin embargo, debido a que no hay derecho  
4 individual a los servicios para los niños inscritos por sus padres en una escuela privada, las quejas con respecto a un  
5 plan de servicio sólo pueden ser presentadas de acuerdo con los procedimientos de queja de cumplimiento del CDE.  
6 (20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(A); 34 C.F.R. sección 300.130–300.144; Código de Educación, secciones  
7 56170–56177.)

### 8

### 9 **COLOCACIÓN UNILATERAL EN ESCUELA PRIVADA POR LOS PADRES**

10 Si usted decide inscribir unilateralmente a su hijo en una escuela privada después de que el distrito escolar  
11 hizo disponible para su hijo una educación pública gratuita y apropiada, el distrito escolar no está obligado a pagar  
12 por el costo de la educación de su hijo. Con el fin de obtener el reembolso por el costo de la escuela privada por  
13 parte del distrito escolar, incluyendo educación especial y servicios relacionados, usted primero debe intentar  
14 obtener el consentimiento del distrito escolar, y establecer que el distrito escolar no tiene un programa apropiado  
15 para su hijo. El reembolso puede ser negado o reducido si: 1) en la reunión más reciente del IEP a la que usted  
16 asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, usted no informó al equipo del IEP, que usted rechazaba la  
17 colocación propuesta por el distrito escolar para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada para su  
18 hijo, incluyendo la declaración de sus preocupaciones y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a  
19 expensas públicas; o 2) por lo menos 10 días hábiles antes de la remoción de su hijo de la escuela pública, usted no  
20 dio aviso por escrito al distrito escolar de sus preocupaciones con respecto a la colocación propuesta por el distrito  
21 escolar y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensas públicas.

22 Si el distrito escolar le notifica antes de la remoción de su hijo de la escuela pública, que el distrito escolar  
23 desea evaluar a su hijo e indica el propósito de la evaluación, usted debe hacer a su niño disponible para la  
24 evaluación. Si usted no ha cumplido con estos requisitos, un tribunal o un oficial de audiencia puede encontrar que  
25 usted actuó irrazonablemente en la remoción unilateral de su hijo de la escuela pública y en la colocación de su hijo  
26 en una escuela privada. El tribunal o el oficial de audiencia puede negarle el reembolso a menos que usted pueda  
27 demostrar una o más de las siguientes: 1) usted es analfabeto y no puede escribir en inglés, o 2) que la colocación  
28 del distrito escolar podría resultar en daño físico o emocional grave a su hijo.

29 (20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(C); 34 C.F.R. sección 300.148; Código de Educación, secciones 56175-56177.)  
30  
31

1 **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS**

2 **A. PROCEDIMIENTO ESTATAL PARA QUEJAS**

3 IDEA concede a los padres una oportunidad para presentar y resolver quejas con respecto a cualquier  
4 asunto relacionado a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo o la provisión de una educación  
5 libre y apropiada para su hijo. Las quejas por escrito deben presentarse ante el distrito escolar o las agencias  
6 estatales o federales en los domicilios presentados abajo. Las quejas de cumplimiento deben denunciar una  
7 violación que ocurrió no más de un (1) año antes de la fecha de recepción de la queja. Una copia de la queja por  
8 escrito también se debe proporcionar al distrito escolar que atiende al niño, al mismo tiempo que se presenta ante la  
9 agencia estatal. La agencia distrito escolar, estatal o federal tienen sesenta (60) días a partir de la fecha de  
10 recepción de la queja para rendir una decisión del asunto. Para las quejas presentadas ante el distrito escolar,  
11 dentro de los quince (15) días de recibir la decisión del distrito escolar, usted puede apelar la decisión del distrito  
12 escolar en el Departamento de Educación de California (CDE). Las quejas también pueden presentarse  
13 directamente ante el CDE.

14 También puede aprovechar el cumplimiento del proceso de quejas, para reportar un caso de discriminación,  
15 acoso, intimidación o acoso escolar. Una queja debe ser presentada ante el distrito escolar no más tarde de seis  
16 meses a partir de la fecha en que ocurrió el incidente, o de la fecha en que tuvo conocimiento del incidente. Los  
17 plazos para llevar a cabo y completar una investigación de la queja y la prestación de una decisión se enumeran en  
18 el párrafo anterior.

19 **Distrito Escolar Unificado de Saddleback Valley**

20 Directora de Educación Especial

21 25631 Peter A. Hartman Way

22 Mission Viejo, CA 92691

23 Teléfono: (949) 580-3218

24 Fax: (949) 454-1711

25  
26 **Distrito Escolar Unificado de Laguna Beach**

27 Directora de Educación Especial

28 550 Blumont Street

29 Laguna Beach, CA 92651

30 Teléfono: (949) 497-7700 ext. 208

31 Fax: (949) 497-3199

1  
2  
3 **Departamento de Educación de California**

4 División de Educación Especial

5 Servicio de Referencias de Garantías de Precedimiento

6 1430 N Street, Suite 2401

7 Sacramento, California 95814

8 Phone: 1-800-926-0648

9 Fax: (916) 327-3704

10 <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/index.asp>

11  
12 **Departamento de Educación de los Estados Unidos**

13 Oficina de los Derechos Civiles

14 50 Beale Street, Suite 7200

15 San Francisco, CA 94105

16 Phone: (415) 486-5555

17 Fax: (415) 486-5570

18 TDD: (800) 877-8339

19 <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

20  
21 El distrito escolar, le anima a presentar su queja con el distrito escolar. Nos reuniremos con usted e  
22 investigaremos su queja de manera oportuna y trataremos de resolver cualquier preocupación. El distrito escolar ha  
23 establecido procedimientos confidenciales para la presentación de quejas. Un formulario para quejas se encuentra  
24 disponible en el distrito escolar.

25 (20 U.S.C. sección 1415(b)(6); 34 C.F.R. sección 300.153; Código de Educación, sección 56500.2; 5 CCR sección  
26 4600.)

27  
28 **B. PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA DE MEDIACIÓN Y PROCESO DEBIDO**

29 IDEA requiere que los estados establezcan procedimientos de mediación y audiencias imparciales de  
30 proceso debido, con respecto a la identificación, evaluación y colocación educativa de su niño o la provisión de un  
31 FAPE. Usted o el distrito escolar puede presentar una solicitud de mediación solamente, o una queja de audiencia

1 de proceso debido.

2 Su solicitud de mediación solamente o una audiencia de proceso debido, debe incluir el nombre y la  
3 dirección del niño, fecha de nacimiento, nivel de grado y nombre de la escuela a la que asiste, información de los  
4 padres, las partes en la mediación, una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo hechos relacionados  
5 con tal problema, y una propuesta de la resolución del problema. El CDE ha desarrollado modelos de formularios  
6 para ayudarle a presentar una solicitud de mediación solamente, o una audiencia de proceso debido. Usted puede  
7 acceder a estos modelos de formularios en:

8 <http://www.dgs.ca.gov/oah/home/forms.aspx>

9  
10 Usted debe entregar la queja de audiencia de mediación solamente, o de proceso debido en el distrito  
11 escolar y presentar una copia en la Oficina de Audiencias Administrativas en la dirección que aparece a  
12 continuación:

13 **Oficina de Audiencias Administrativas**

14 A la Atención de la: División de Educación Especial

15 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200

16 Sacramento, CA 95833-4231

17 Phone: (916) 263-0880

18 Fax: (916) 376-6319

19 [SEFilings@dgs.ca.gov](mailto:SEFilings@dgs.ca.gov)

20  
21 En California, la mediación es voluntaria. Usted puede solicitar una audiencia de proceso debido o de  
22 mediación solamente. *Mediación Solamente*, significa que usted pide una mediación sin pedir una audiencia de  
23 proceso debido. La mediación es un procedimiento informal que se lleva a cabo sin confrontación. Si usted solicita la  
24 mediación solamente, usted y el distrito escolar recibirán un aviso de que la mediación ha sido programada y la  
25 notificación contendrá la hora, fecha y lugar de la mediación, así como el nombre, dirección y número de teléfono de  
26 un bien informado mediador imparcial asignado al caso. La mediación debe ser programada dentro de los 15 días de  
27 recepción de la solicitud por parte de la Oficina de Audiencias Administrativas. Los abogados no pueden asistir a  
28 mediación solamente. Sin embargo, usted o el distrito escolar pueden ser acompañados y asesorados por  
29 representantes que no son abogados. Las declaraciones hechas por usted y el distrito escolar durante la mediación,  
30 son confidenciales y no se pueden usar en una audiencia de proceso debido o acción judicial. Cualquier acuerdo  
31 alcanzado durante la mediación debe ser por escrito y firmado por todas las partes. Usted también puede pedir al

1 distrito escolar resolver las disputas a través de la resolución alternativa de conflictos (ADR), que también es menos  
2 hostil que una audiencia de proceso debido. ADR y la mediación son métodos voluntarios para resolver una disputa.  
3 Si la disputa no se resuelve durante la mediación o a través de ADR, es posible proceder a una audiencia de  
4 proceso debido. La mediación o ADR no son requisitos previos para solicitar una audiencia de proceso debido.

5 Una audiencia de proceso debido, es un procedimiento formal donde a usted y al distrito escolar se les  
6 brinda la oportunidad de presentar testigos, documentos de evidencia y argumentos orales y escritos en apoyo de  
7 sus respectivas posiciones sobre cuestiones de educación especial en disputa. Usted puede solicitar una  
8 conferencia de mediación en cualquier momento durante la audiencia de proceso debido. La solicitud de una  
9 audiencia de proceso debido, debe ser presentada dentro de (2) años desde la fecha en que usted o el distrito  
10 escolar sabían o deberían haber sabido de la supuesta acción, que forma la base de la queja de audiencia de  
11 proceso debido. Al recibir una solicitud de una audiencia de proceso debido, usted y el distrito escolar recibirán una  
12 notificación de la Oficina de Audiencias Administrativas con la hora, fecha y lugar de la audiencia de proceso debido.  
13 Si su idioma principal no es el inglés, u otro modo de comunicación, se le proporcionará a usted un intérprete en la  
14 audiencia.

15 Antes de la oportunidad de una audiencia imparcial de proceso debido, dentro de los quince (15) días de  
16 haber recibido su queja para una audiencia de proceso debido, se requiere que el distrito escolar convoque una  
17 reunión de resolución obligatoria con usted y los miembros relevantes del equipo del IEP que tienen conocimiento  
18 específico de los hechos planteados en la queja, donde se puede hablar de su queja y los hechos que forman la  
19 base de su queja, y el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa. La reunión de resolución debe  
20 incluir un representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar,  
21 pero no puede incluir a un abogado del distrito escolar a menos que el padre también sea acompañado por un  
22 abogado. Los honorarios de los abogados no pueden ser concedidos en relación con la resolución de la junta. A  
23 menos que el distrito escolar esté de acuerdo, es posible que usted suspenda la reunión de resolución obligatoria. Si  
24 se llega a una resolución para resolver la queja en la reunión obligatoria de resolución, las partes deben firmar un  
25 acuerdo legalmente vinculante. Si el distrito escolar no ha resuelto la queja a su satisfacción dentro de los treinta  
26 (30) días siguientes a la recepción de la queja, la audiencia de proceso debido puede avanzar y todos los plazos  
27 aplicables para una audiencia de proceso debido, comenzará.

28 La audiencia de proceso debido se limita a los temas planteados en la queja de proceso debido. Un oficial  
29 de audiencia imparcial preside la audiencia de proceso debido. Usted tiene el derecho a ser acompañado y  
30 aconsejado por un abogado y por personas con conocimiento especial o capacitación relacionada a los problemas  
31 de los niños con necesidades excepcionales; el derecho a presentar pruebas, argumentos escritas y orales; el

1 derecho de confrontar, interrogar y exigir la comparecencia de testigos; el derecho a un acta literal escrita o  
2 electrónica de la audiencia; y el derecho a registros verbales grabados y el derecho a conclusiones escritas de  
3 hecho y de decisión.

4 Por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, usted y el distrito escolar deben informar uno al otro de  
5 los problemas que serán decididos en la audiencia y la resolución propuesta de esas cuestiones, así como si las  
6 partes estarán representadas por un abogado en la audiencia. Por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la  
7 audiencia, usted y el distrito escolar deberán revelar todos sus testigos y pruebas que desean presentar en la  
8 audiencia, incluyendo las evaluaciones realizadas a la otra parte, o los testigos, las pruebas o evaluaciones no  
9 pueden ser introducidas como pruebas en la audiencia.

10 En general, la decisión de un oficial de audiencia debe hacerse por razones de fondo sobre la base de una  
11 determinación de si su niño recibió FAPE. El oficial de audiencia debe llegar a una decisión final y enviar por correo  
12 una copia de la decisión por escrito a usted y al distrito escolar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a  
13 la recepción de la solicitud de una audiencia por la Oficina de Audiencias Administrativas o Superintendente Estatal  
14 de Instrucción Pública, a menos que un aplazamiento haya sido otorgado por una buena causa. La decisión tomada  
15 en una audiencia de proceso debido es final, salvo que cualquiera de las partes involucradas en la audiencia,  
16 apelara la decisión mediante la presentación de una acción civil con respecto a los resultados y la decisión en la  
17 queja de proceso debido.  
18 (20 U.S.C. secciones 1415(b)(7)(a)–1415(j); 34 C.F.R. secciones 300.506–300.518; Código de Educación, secciones  
19 56500.3, 56502–56507; 5 CCR sección 3082.)

### 20 21 **ACCIONES CIVILES**

22 Usted o el distrito escolar pueden apelar la decisión del oficial de la audiencia mediante la presentación de  
23 una acción civil. Esta apelación debe hacerse dentro de los noventa (90) días después de la fecha de la decisión del  
24 oficial de audiencia. En una acción civil, los registros y la transcripción de los procedimientos administrativos deberán  
25 ser presentados ante la corte. El tribunal puede dar oído a pruebas adicionales, a solicitud de cualquiera de las  
26 partes y debe basar su decisión en la preponderancia de la evidencia. La acción puede ser presentada en el Tribunal  
27 de Distrito de los Estados Unidos o en la Corte Superior del Condado de Orange.

28 (20 U.S.C. sección 1415(i); 34 C.F.R. secciones 300.514, 300.516; Código de Educación, sección 56505(k).)  
29

### 30 **HONORARIO DE ABOGADOS**

31 El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos o de la Corte Superior del Condado de Orange tienen la

1 autoridad para otorgar honorarios razonables de abogados si usted es la parte que prevalece en una audiencia de  
2 proceso debido proceso o acción civil; o indemnizar al distrito escolar honorarios razonables por abogados, si su  
3 abogado presenta una queja o acción causal subsiguiente que sea insustancial, irrazonable o sin fundamento, o la  
4 queja o acción subsecuente fue presentada para acosar, causar retraso innecesario o aumentar innecesariamente el  
5 costo del litigio. Los honorarios otorgados se basan en las tarifas que prevalecen en la comunidad en la que la  
6 acción o procedimiento surgieron. No se podrá conceder honorarios por abogados a usted después de un arreglo de  
7 oferta por escrito por parte del distrito escolar, hecho por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, si el oficial  
8 de la corte o audiencia encuentra que el beneficio que finalmente obtuvo no es más favorable que la oferta escrita en  
9 el arreglo. Sin embargo, los honorarios de abogados no serán reducidos si usted estuviera substancialmente  
10 justificado para rechazar la oferta del acuerdo, o si el distrito escolar irrazonablemente prolongara el proceso.

11 Es posible que a usted no se le otorguen los honorarios de abogados y costos relacionados, si usted  
12 prolongó irrazonablemente la resolución final de la controversia o el importe de los honorarios solicitado no es  
13 razonable. Además, los honorarios de abogados o costos relacionados no pueden ser otorgados por el tiempo que  
14 pasaron en las reuniones de resolución o reuniones del equipo del IEP, a menos que la reunión del equipo del IEP  
15 sea convocada como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial.

16 (20 U.S.C. sección 1415(i)(3); 34 C.F.R. sección 300.517; Código de Educación, sección 56507(b).)

## 18 **ESCUELAS ESPECIALES DEL ESTADO**

19 Las Escuelas Especiales del Estado operadas por CDE proveen servicios a los alumnos que son sordos,  
20 con problemas auditivos, ciegos, con discapacidad visual o sordo-ciego en cada una de sus tres instalaciones:  
21 Escuelas de California para Sordos en Fremont y Riverside y en la Escuela de California para Ciegos en Fremont.  
22 Programas de Escuela Diurna y Residencial, se ofrecen a los alumnos desde la infancia hasta los 21 años de edad,  
23 tanto en las escuelas del Estado para Sordos y de las edades de cinco a 21 años de edad en la Escuela de  
24 California para Ciegos. Las Escuelas Especiales del Estado también ofrecen servicios de evaluación y asistencia  
25 técnica. Para obtener más información acerca de las Escuelas Especiales del Estado, por favor visite la página  
26 electrónica del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o pida más información a  
27 los miembros del equipo del IEP de su hijo.

28 (Código de Educación sección 56321.6.)